REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00544-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal de Diana Paola Ortíz Cárdenas, Miguel Ángel y Adriana Patricia Ortíz Franky (c. digital 31), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020 y no aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Como quiera que el curador *ad-litem* designado por auto de 19 de noviembre de 2021 (c. digital 30) no ha manifestado aceptación al cargo se le releva (art 49 CGP), y en su lugar, se nombra al Dr. (a) LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES, como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL ORTIZ SALAS. Comuníquese para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

Acredite la demandante la notificación a los demandados, DIANA PAOLA ORTÍZ CÁRDENAS, MIGUEL ÁNGEL y ADRIANA PATRICIA ORTÍZ FRANKY para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese la apoderada demandante a lo resuelto en esta providencia, respecto de las solicitudes de impulso procesal (c. digitales 32 a 37 y 39).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 FECHA 21-febrero-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR